

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **89**

Fecha Estado: 27-10-2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520130103000	Ejecutivo Singular	ed catabria p.h	kevin amaure santacruz barreiro	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avaluó comercial del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 001-394097, de propiedad de la parte demandada....Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 001-394097 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.	26/10/2020		
05001400300520130103000	Ejecutivo Singular	ed catabria p.h	kevin amaure santacruz barreiro	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, razón por la que procede a modificarse, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	26/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090111900	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	ROSA ELVIRA RUIZ PALACIO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con la constancia secretarial expedida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín (flo.110), se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada según reporte de títulos visible a (flos. 108-109). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P	26/10/2020		
05001400301320110022500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	WILSON CADAVID JARAMILLO	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO CON LA MODIFICACION REALIZADA POR EL JUZGADO. SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS A ORDENES DEL DESPACHO, A LA PARTE DEMANDANTE, HASTA LA CONCURRENCIA DEL CREDITO Y COSTAS. CUANDO EN EL SISTEMA DE CONSULTA DE PROCESOS SE REGISTRE LA SIGUIENTE ACTUACION TITULOS A DISPOSICION DE LA PARTE (DEMANDANTE/DEMANDADA), EL INTERESADO DEBE REMITIRSE CON EL RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA SU COBRO, SIN NECESIDAD DEL FORMATO FISICO DE LA ORDEN DJ04, EL INTERESADO PODRA PROCEDER DE CONFORMIDAD.	26/10/2020		
05001400302020170093300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUCIA DEL SOCORRO GOMEZ CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que, si bien fue efectuada de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, y de conformidad con el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, la sumatoria de intereses no corresponde al valor correcto, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	26/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120150067900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	EDGAR ARTURO VALLEJO VASQUEZ	Auto aprueba liquidación Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., se APRUEBA la liquidación de crédito, allegada por la parte demandante. Así mismo, se insta a la apoderada judicial de la parte demandante a que en futuras oportunidades se abstenga de incluir el valor de las costas toda vez que dicho concepto no hace parte de la liquidación del crédito.	26/10/2020		
05001400302120150067900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	EDGAR ARTURO VALLEJO VASQUEZ	Auto requiere Vista la solicitud que antecede y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR a TIEMPO S.A.S como cajero pagador del demandado, con el fin de que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al señor EDGAR ARTURO VALLEJO VASQUEZ, identificado con C.C. N°. 85.372.372, notificado mediante oficio No. 589 del 02 de abril del 2019. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.	26/10/2020		
05001400302620130104700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	MIGUEL ANTONIO YEPES SUAREZ	Auto termina proceso Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas: 2.1 El EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo y prestaciones sociales, el demandado MIGUEL YEPES SUAREZ identificado con C.C. 71.606.059, al servicio de SERACIS LTDA. (flo.26 c2) Líbrese oficio. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.228.984), de conformidad con lo solicitado por las partes a (flo.101), Una vez pagada la suma anterior, el resto de dineros será devuelto al demandado a quien se le realizó la retención.	26/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180125700	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS PEREZ TORO	LUIS FERNANDO GALVIS RESTREPO	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. JAVIER POSADA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.497.528 y T. P. N° 176.487 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido por el demandante...AUTORIZAR la realización de escritura pública contentiva de dación en pago del bien inmueble ubicado en la calle 49 N° 99 E - 67 de la ciudad de Medellín, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1019622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, por el ejecutado LUIS FERNANDO GALVIS RESTREPO en favor de la ejecutante NANCY DALILA CESPEDES AGUIRRE cesionaria de CARLOS ANDRES PEREZ TORO y ANA MARIA LEAL POSADA. SEGUNDO: Una vez realizada la escritura pública contentiva de la dación en pago, las partes allegaran copia de la misma	26/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27-10-2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CLAUDIA ELENA VELASQUEZ GONZALEZ
SECRETARIO (A)